

DECRETO 10.628

"Artículo 1º. - Sustitúyese el artículo 102º del Decreto N° 2781, en el texto del Decreto N° 4707, por el siguiente:

"Artículo 102º. - Los locales en que se instalen inodoros, mingitorios, bañeras o duchas, deberán tener pisos impermeables y lavables. - Las paredes serán revestidas, por lo menos hasta la altura de un metro con ochenta centímetros, con baldosas vidriadas, azulejos, mármol, vidrio, revestimiento del tipo llamado monolítico u otros aprobados o aceptados por la oficina competente y que sean impermeables, no absorbentes, lisos, resistentes y preferentemente de colores claros. - Las puertas y ventanas serán impermeabilizadas con pinturas u otros procedimientos.

" En los referidos locales pertenecientes a cuarteles, cárceles, hospitales, escuelas, fábricas, talleres, etc; establecimientos de uso público como hoteles, restaurantes, cafés, teatros, cinematógrafos; y edificios de carácter colectivo, sólo se podrá emplear los cuatro tipos de revestimiento mencionados en primer término en el párrafo anterior u otro material que ofrezca las mismas garantías que aquéllos. - A los efectos de la aplicación de este artículo, se considerarán edificios de carácter colectivo "

//por más de dos unidades.

" Los muros donde se apoyen lavatorios, piletas de
"cocina, etc., irán revestidos con baldosas vidriadas
"azulejos, mármol, etc, en una superficie mínima de
"cincuenta centímetros de altura sobre el artefacto
"y que sobrepese veinticinco centímetros a cada lado
"del mismo.

" Donde se admitan instalaciones sanitarias impró-
"visadas y de funcionamiento transitorio como en cir-
"cos, edificios en construcción etc., los respectivos
"locales podrán tener pisos terminados con mortero y
"revestimientos metálicos, de cemento amianto o de
"cualquier otro material aprobado por la oficina com-
"petente.-

"Artículo 2º.- Comuníquese.-

Proclamado el 4 de Agosto 1907